

que al fin de todo van algunas que algunos encomenderos dieron despues que se habian puesto en orden las demas, y como cada uno las fue entregando assi se pusieron e assi mismo ban las relaciones que las villas de Valladolid e Tabasco abian enbiado al dicho señor governador, y por esta causa no ban en orden en quanto los dias, sino como sse fueron entregando, como dicho es, en esta manera.



## INSTRUCCIÓN

Á CUYO TENOR SE EXTENDIERON LAS RELACIONES

CONFORME Á REAL CÉDULA FECHA 29 DE MAYO DE 1577.

---

---

*INSTRUCTION Y MEMORIA*

*de las relaciones que se han de hazer para la descripcion de las Indias, que su Magestad manda hazer, para el buen gouierno y ennoblescimiento dellas.*

Primeramente, los Gouernadores, Corregidores ó Alcaldes mayores, a quien los Vireyes o Audiencias y otras personas del gouierno embiaren estas instrucciones y memorias impresas, ante todas cosas haran lista y memoria de los pueblos de Españoles y de Indios que vuiere en su jurisdiction, en que solamente se pongan los nombres de ellos escritos de letra legible y clara, y luego la embiaran a las dichas personas del gouierno, para que juntamente, con las relaciones que en los dichos pueblos se hizieren, la embien a su Magestad y al consejo de las Indias.

Y distribuyan las dichas instrucciones y memorias impresas por los pueblos de los Españoles y de Indios de su jurisdiction, donde vuiere Españoles, embiandolas a los concejos, y donde no, a los curas si los vuiere, y sino a los religiosos, a cuyo cargo fuere la doctrina, mandando a los concejos, y encargando de parte de su Magestad, a los curas y

religiosos, que dentro de un breue termino las respondan y satisfagan como en ellas se declara, y les embien las relaciones que hizieren, juntamente con estas memorias, para que ellos, como fueren recibiendo las relaciones, vayan embiandolas a las personas de gouierno que se la vuieren embiado, y las instrucciones y memorias las bueluan a distribuyr si fueren menester, por los otros pueblos a donde no las vuieren embiado.

Y en los pueblos y ciudades donde los Gouernadores o Corregidores y personas de gouierno residieren, haran las relaciones de ellos, o encargan las han a personas inteligentes de las cosas de la tierra: que las hagan segun el tenor de las dichas memorias.

Las personas a quien se diere cargo en los pueblos de hazer la relacion particular de cada vno dellos, responderan a los capitulos de la memoria que se sigue por la orden y forma siguiente.

Primeramente, en vn papel aparte, pondran por caueça de la relacion que hizieren, el dia, mes, y año de la fecha de ella: con el nombre de la persona o personas que se hallaren a hazerla, y el del Gouernador v otra persona que les vuiere embiado la dicha instruction.

Y leyendo atentamente cada Capitulo de la memoria, screuiran lo que huuiere que dezir a el en otro capitulo por si, respondiendo a cada vno por sus numeros, como van en la memoria, vno tras

otro, y en los que no huuiere que dezir, dexar los han sin hazer mencion de ellos, y passaran a los siguientes, hasta acauarlos de leer todos, y responder los que tuuieren que dezir: como queda dicho, breue y claramente, en todo: afirmando por cierto lo que lo fuere, y lo que no, poniendolo por dudoso: de manera que las relaciones vengan ciertas, conforme a lo contenido en los capitulos siguientes.

*Memoria de las cosas a que se ha de responder  
y de que se han de hazer las relaciones.*

1. PRIMERAMENTE, en los pueblos de los Españoles se diga, el nombre de la comarca o prouincia en que estan, y que quiere dezir el dicho nombre en lengua de Indios, y porque se llama assi.

2. Quien fue el descubridor y conquistador de la dicha prouincia, y por cuya orden y mandado se descubrio, y el año de su descubrimiento y conquista, lo que de todo buenamente se pudiere saber.

3. Y generalmente, el temperamento y calidad de la dicha prouincia, o comarca, si es muy frija, o caliente, o humeda, o seca, de muchas aguas o pocas, y quando son mas o menos, y los vientos que corren en ella, que tan violentos, y de que parte son, y en que tiempos del año.

4. Si es tierra llana, o aspera, rasa o montosa, de muchos o pocos rios o fuentes, y abundosa o falta

de aguas, fertil o falta de pastos, abundosa o esteril de fructos y de mantenimientos.

5. De muchos o pocos Indios, y si ha tenido mas o menos en otro tiempo que ahora, y las causas que dello se supieren, y si los que ay estan o no estan poblados en pueblos formados y permanentes, y el talle y suerte de sus entendimientos, inclinaciones, y manera de viuir, y si ay diferentes lenguas en toda la prouincia, o tienen alguna general en que hablen todos.

6. El altura o eleuacion del polo en que estan los dichos pueblos de Españoles, si estuuiere tomada y se supiere, o vuiere quien la sepa tomar, o en que dias del año el sol no hecha sombra ninguna al punto del medio dia.

7. Las leguas que cada ciudad o pueblo de Españoles estuuiere de la ciudad donde residiere la audiencia en cuyo distrito cayere, o del pueblo donde residiere el gouernador a quien estuuiere sujeta, ya que parte de las dichas ciudades o pueblos estuuiere.

8. Asi mismo las leguas que distare cada ciudad o pueblo de Españoles de los otros con quien partiere terminos, declarando a que parte cae dellos, y si las leguas son grandes o pequeñas, y por tierra llana o doblada, y si por caminos derechos y torcidos, buenos y malos de caminar.

9. El nombre y sobrenombre que tiene o vuiere tenido cada ciudad o pueblo, y por que se vuiere llamado assi (si se supiere), y quien le puso el nom-

bre y fue el fundador della, y por cuya orden y mandado la poblo, y el año de su fundacion, y con quantos vezinos se començo a poblar y los que al presente tiene.

10. El sitio y assiento donde los dichos pueblos estuuieren, si es en alto, o en baxo, o llano, con la traça y designo en pintura de las calles y plaças y otros lugares señalados de monesterios, como quiera que se pueda rascuñar facilmente en vn papel, en que se declare que parte del pueblo mira al medio dia o al norte.

11. En los pueblos de los Indios solamente se diga lo que distan del pueblo, en cuyo corregimiento o jurisdiction estuuieren, y del que fuere su cabecera de Doctrina, *declarando todas las cabece- ras que en su jurisdiction vbiere y los sugetos que cada cabecera tubiere por sus nombres* (1).

12. Y assi mesmo, lo que distan de otros pueblos de indios o de Españoles que en torno de si tuuieren, declarando en los vnos y en los otros, a que parte dellos caen, y si las leguas son grandes o pequeñas, y los caminos por tierra llana o doblada, derechos v torcidos.

13. Item, lo que quiere dezir en lengua de Indios el nombre de dicho pueblo de Indios, y porque se llama assi, si huuiere que saber en ello, y como se llama la lengua que los Indios del dicho pueblo hablan.

(1) Desde la palabra *declarando* ha sido añadido al impreso de letra manuscrita.

14. Cuyos eran en tiempo de su gentilidad y el señorío que sobre ellos tenían sus señores, y lo que tributauan, y las adoraciones, ritos, y costumbres buenas o malas que tenían.

15. Como se gouernauan y con quien trayan guerra, y como peleauan, y el habito y trage que trayan y el que ahora traen, y los mantenimientos de que antes vsauan y ahora vsan, y si han biuido mas o menos sanos antiguamente que ahora, y la causa que dello se entendiere.

16. En todos los pueblos de Españoles y de Indios se diga el asiento donde estan poblados, si es sierra, ó valle, o tierra descubierta y llana, y el nombre de la sierra, o valle y comarca do estuuieren, y lo que quiere dezir en su lengua el nombre de cada cosa.

17. Y si es en tierra o puesto sano o enfermo, y si enfermo porque causa, (si se entendiere), y las enfermedades que comunmente suceden, y los remedios que se suelen hazer para ellas.

18. Que tan lejos o cerca esta de alguna sierra o cordillera señalada que este cerca del, y aque parte le cae, y como se llama.

19. El rio ó rios principales que passaren por cerca y que tanto apartados del, ya que parte, y que tan caudalosos son, y si huuiere que saber alguna cosa notable de sus nascimientos, aguas, huertas y aprouechamientos de sus riueras, y si hay en ellas o podrian hauer algunos regadios que fuesen de importancia.

20. Los lagos, lagunas o fuentes señaladas que huuiere en los terminos de los pueblos, con las cosas notables que huuiere en ellos.

21. Los volcanes, Grutas, y todas las otras cosas notables y admirables en naturaleza que huuiere en la comarca dignas de ser sauidas.

22. Los arboles siluestres que huuiere en la dicha comarca comunmente, y los fructos, y prouechos que dellos y de sus maderas se saca, y para lo que son o serian buenas.

23. Los arboles de cultura, y frutales que ay en la dicha tierra, y los que de España y otras partes se han lleuado, y se dan o no se dan bien en ella.

24. Los granos y semillas, y otras hortalizas y verduras que siruen o han seruido de sustento a los naturales.

25. Las que de España se an lleuado, y si se da en la tierra el trigo, ceuada, vino y aceyte, en que cantidad se coge, y si hay seda, o grana en la tierra y en que cantidad.

26. Las yeruas o plantas aromaticas con que se curan los Indios, y las virtudes medicinales, o venenosas de ellas.

27. Los animales, y aues brauos y domesticos de la tierra, y los que de España se han lleuado, y como se crian y multiplican en ella.

28. Las minas de oro y plata y otros mineros de metales o atramentos y colores que huuiere en la comarca y terminos del dicho pueblo.

29. Las canteras de piedras preciosas, jaspes, mármoles y otras señaladas y de estima que asi mesmo huuiere.

30. Si hay salinas en el dicho pueblo, o cerca del, o de donde se proueen de sal, y de todas las otras cosas de que tuieren falta para el mantenimiento o el vestido.

31. La forma y edificio de las casas, y los materiales que hay para edificarlas en los dichos pueblos o en otras partes, de donde los truxeren.

32. Las fortalezas de los dichos pueblos, y los puestos y lugares fuertes e inexpunables que ay en sus terminos y comarcas.

33. Los tratos, y contrataciones, y grangerias de que biuen y se sustentan assi los Españoles como los Indios naturales, y de que cosas, y en que pagan sus tributos.

34. La diocesi de arçobispado o obispado, o abbadia en que cada pueblo estuuiere, y el partido en que cayere y quantas leguas ay, y a que parte del pueblo donde reside la cathedral y la caucera del partido, y si las leguas son grandes o pequeñas, por caminos derechos o torcidos y por tierra llana o doblada.

35. La yglesia cathedral y la parochial, o parochiales que huuiere en cada pueblo con el numero de los beneficios y preuendas que en ellas huuiere, y si huuiere en ellas alguna capilla o dotacion señalada, cuya es, y quien la fundo.

36. Los monesterios de frayles o monjas de cada orden que en cada pueblo huuiere, y por quien y quando se fundaron, y el numero de religiosos y cosas señaladas que en ellos huuiere.

37. Assi mesmo los hospitales, y colejos y obras pias que huuiere en los dichos pueblos, y por quien y quando fueron instituidos.

38. Y si los pueblos fueren maritimos, de mas de lo susodicho se diga en la relacion que dello se hiziere, la suerte de la mar que alcança, si es mar blanda o tormentosa, y de que tormentas, y peligros, y en que tiempos comunmente suceden mas ó menos.

39. Si la costa es playa o costa brava, los arrecifes señalados y peligros para la nauegacion que ay en ella.

40. Las mareas y crecimientos de la mar que tan grandes son, y aque tiempos mayores o menores, y en que dias y horas del dia.

41. Los cauos, puntas, ensenadas y bayas señaladas que en la dicha comarca vuiere, con los nombres y grandeza dellos, quanto buenamente se pudiere declarar.

42. Los puertos y desembarcaderos que huuiere en la dicha costa, y la figura y traça de ellos en pintura como quiera que sea en un papel, por donde se pueda ver la forma y talle que tienen.

43. La grandeza y capacidad de ellos con los passos y leguas que tendran de ancho y largo poco

mas o menos (como se pudiere sauer), y para que tantos nauios seran capaces.

44. Las braças del fondo dellos, la limpieza del suelo y los vaxos y topaderos que ay en ellos, y a que parte estan, si son limpios de broma y de otros inconuenientes.

45. Las entradas y salidas dellos, a que parte miran, y los vientos con que se ha de entrar y salir dellos.

46. Las conmodidades y desconmodidades que tienen de leña, agua y refrescos, y otras cosas buenas y malas para entrar y estar en ellos.

47. Los nombres de las Islas pertenecientes á la costa, y porque se llaman assi, la forma y figura dellas en pintura, si pudiere ser, y el largo y ancho, y lo que boxan, el suelo, pastos, arboles y aprouechamientos que tuieren, las aves y animales que ay en ellas, y los rios y fuentes señaladas.

48. Y generalmente, los sitios de pueblos de Españoles despoblados y quando se poblaron y despoblaron, y lo que se supiere de las causas de hauerse despoblado.

49. Con todas las demas cosas notables en naturaleza y efectos del suelo, aire y cielo, que en qualquiera parte huuiere y fueren dignas de ser sauidas.

50. Y hecha la dicha relacion, la firmaran de sus nombres las personas que se huuieren hallado a hazerla y sin dilacion la enuiaran con esta instruction a la persona que se la vuiere emuiado.

## RELACIONES

(*Archivo general de Indias, 145-7-9.*)